

UNIVERSIDAD EMPRESARIAL SIGLO 21



Trabajo Final de Grado — Manuscrito Científico

Licenciatura en Relaciones Internacionales

***La humanización de las políticas migratorias en Sudamérica: La
Conferencia Sudamericana de Migraciones y el Mercado Común del Sur***

***Humanizing immigration in South America: The South American Conference
on Migration and the Common Market of the South***

Autora: Ambrucino, Fiama

N° de Legajo: VRIN04200

Tutora: Sesma, María Inés

Entre Ríos, Julio de 2022

Índice

Resumen	3
Abstract	4
Introducción	5
Métodos	16
<i>Diseño</i>	16
<i>Instrumentos</i>	16
<i>Análisis de datos</i>	17
Resultados	19
<i>Sobre las Declaraciones Finales de la Conferencia Suramericana de Migraciones</i>	19
<i>Sobre las prácticas humanísticas del Mercado Común del Sur</i>	22
Discusión	26
Referencias	33

Gracias a Nélica y Teresita

Resumen

La presente investigación tuvo como finalidad el análisis del proceso de humanización de las políticas migratorias implementadas en el marco del Mercado Común del Sur y la Conferencia Sudamericana sobre Migraciones a través de los años 2010-2018. A estos fines, se aplicó una metodología cualitativa, no experimental, cuyo instrumento central de recolección fue la recopilación de documentos oficiales y de estudios académicos vinculados a la temática. Así, se realizó un recorrido por la trascendencia de los Derechos Humanos en el sistema internacional y su interés como área temática de la disciplina, y por la situación migratoria en la agenda internacional. De este modo, se llegó a las experiencias y estrategias migratorias de los espacios regionales seleccionados, evidenciando sus avances discursivos y legislativos con enfoque de derechos. Esto, en suma, evidenció una postura regional sobre el fenómeno migratorio y los compromisos asumidos para la implementación de políticas vanguardistas que prosperen en la protección del sujeto migrante y en su reconocimiento como sujeto de derechos. En este sentido, se reconoció una identidad "humanizadora" o con "enfoque de derechos" compartida en el seno de los procesos internacionales estudiados de Sudamérica.

Palabras claves: Migraciones; Derechos Humanos; Política migratoria; Organismos regionales; Sudamérica.

Abstract

This research was aimed to analyze the process of humanization of migration policies implemented in the Southern Common Market (MERCOSUR for its acronym in Spanish) and in the South American Conference on Migration through 2010-2018. For this purpose, I employed a non-experimental quantitative methodological approach whose data were gathered from official documents and academic studies linked to the subject. It illustrated the importance of Human Rights in the international system and its understanding as a subject area of the discipline, and the migratory situation in the international agenda. It led to the migratory experiences and strategies of the selected regional areas, evidencing their discursive and legislative advances with a rights-based approach. These data revealed a regional position on the migratory phenomenon and the commitments assumed for the implementation of forward-looking policies that prosper in the protection of the migrant and their recognition as a subject of rights. The research has shown an “humanizing” or with a “rights-based approach” identity shared under the wing of the South American international processes herein studied.

Keywords: Migration; Human Rights; Migration Policy; Regional Organizations; South America.

Introducción

Las posibilidades de controlar y/o gestionar las migraciones internacionales están supeditadas a cómo lo global impacta y trasciende el marco exclusivo del Estado-nación. Pues, las recomendaciones y/o exigencias de organismos internacionales, y compromisos asumidos en acuerdos bilaterales o regionales tienen que ser ratificados estatalmente (López Sala, 2005; Sassen, 2001).

Antes de que esto ocurriera, en el llamado "Derecho Internacional Clásico", el trato que un Estado deparaba a las personas dentro de su territorio era un asunto exclusivamente interno e inherente al concepto de soberanía nacional, bajo el ideario de la "no injerencia" en los asuntos internos (Mármora, 2002). Esta falta de mecanismos políticos y jurídicos para la supervisión de lo que sucedía superadas las fronteras del Estado propició la situación desfavorable de los sujetos migrantes.

Así, la migración era considerada una cuestión predominantemente doméstica y sujeta, por lo tanto, al ámbito de la soberanía y la discrecionalidad de los Estados. No fue hasta el fin de la Segunda Guerra Mundial y los eventos que llevaron a ella que la comunidad internacional decidió establecer mecanismos políticos, jurídicos e internacionales para consagrar, defender y garantizar los derechos de toda la humanidad que marcaron el inicio del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH). De esta manera, con la internacionalización de los derechos humanos, se estableció que los Estados tienen la obligación de respetar y garantizar los derechos y las libertades reconocidas en dichos instrumentos, a todas las personas, independientemente si es nacional del Estado en el que se encuentra (OEA CIDH, 2015). Dicho de otro modo, los derechos humanos, como normas y como instituciones, están diseñados para proteger a las personas y preservar sus derechos, de cara al poder del Estado (Muñoz y Salvia,

2021). Para Bustamante (2002), esto marcó el paso entre una noción absoluta de soberanía a una relativa pero ello "no implica que un Estado no pueda ejercer su derecho soberano a controlar las fronteras (...) Quiere decir que las medidas que tome como parte de su política migratoria tienen que llevarse a la práctica en absoluto respeto de los derechos humanos" (Bustamante, 2002, s.p.).

En este sentido, los derechos humanos de las personas migrantes se encuentran en instrumentos generales del sistema universal, como la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCyP), la Convención sobre Derechos del Niño (CDN), la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (CERD), la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención contra la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, entre otros.

Dichos tratados fijan obligaciones comunes para los Estados que los ratifican. Estas obligaciones comprenden la promoción, protección y respeto de los derechos reconocidos obligando a la adopción de medidas —legislativas, judiciales y administrativas— para no entorpecer o interferir en el ejercicio de los derechos, para garantizarlos o investigarlos, sancionarlos y repararlos en caso de su violación, y proteger a la población de la vulneración de derechos por parte de terceros (Monleón, 2019). No obstante, en los sistemas internacionales de protección de derechos humanos no se encuentra expresamente el derecho a migrar, por el contrario, se reconoce el derecho a la libre circulación. Aquí, resulta pertinente, a fines de la presente investigación, definir a la migración o el acto de migrar como "el desplazamiento desde el territorio de un Estado hacia el territorio de otro, siendo esto cualquier movimiento de

población, independientemente de su tamaño, composición o causas” (OIM, 2016, p. 40). Sin embargo, también se puede hablar de migración en relación a un desplazamiento dentro de un mismo país.

Así las cosas, el derecho a migrar como derecho humano no está incorporado en los dos tratados internacionales que establecen derechos civiles y políticos con carácter general, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) en el ámbito universal y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) en el sistema interamericano (Fernández, Albor, Vega Do Lugar, 2018). Esta falla en la efectividad del derecho ya había sido alertada desde la redacción de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) (1948), por la Comisión de Derechos Humanos al no existir facilidades para la inmigración y el tránsito entre los países (Hinojosa, 2013).

Ahora bien, el hecho de que la migración no esté reconocida como derecho humano en el sistema universal ni interamericano no implica que los migrantes carezcan de derechos. Por el contrario, la mayoría de los instrumentos internacionales de derechos humanos recoge la concepción iusnaturalista de los derechos humanos. Esta parte de la premisa de considerar a los derechos como atributos inherentes al ser humano, correspondientes a su dignidad, que se afirman frente al Estado, que no los crea sino que está en la obligación de reconocerlos, respetarlos y garantizarlos (Nikken, s.f). De esta forma, aún cuando los Estados puedan establecer medidas para regular el fenómeno migratorio de acuerdo a las disposiciones del derecho interno, las personas migrantes, independientemente de su estatus migratorio, son titulares de derechos.

Con todo, la protección a personas migrantes requiere de esfuerzos adicionales. Si la lucha central del siglo XX fue posicionar a la persona humana como sujeto de derechos frente a su propio Estado, uno de los grandes desafíos del siglo XXI es

reconocer los derechos de las personas migrantes frente a un Estado del cual no son nacionales (García, 2016). En vista de esto es como surge la noción y el análisis de humanización de las políticas migratorias, entendida como la inclusión y el rol que toman los derechos humanos en las políticas referidas a esta temática, y el papel del migrante como sujeto de derecho.

En tal caso, Suramérica se destaca por los avances normativos e iniciativas que incorporan el respeto de los derechos humanos de las personas en contexto de movilidad. Concretamente, en la década de los noventa, la región experimentó cambios en el tratamiento que recibían las migraciones internacionales y en las políticas migratorias llevadas a cabo. Es así como la idea de corresponsabilidad y la búsqueda de consenso entre países de origen y de llegada se convierten en las principales directrices de estas políticas, lo cual se constata en el incremento de acciones bi y multilaterales frente a la unilateralidad asumida tradicionalmente (Mármora, 2003). De esta manera entran en la arena internacional los procesos de integración subregionales, como la Comunidad Andina de Naciones (CAN) y el Mercado Común del Sur (Mercosur), y los foros consultivos regionales como la Conferencia Regional de Migraciones (también conocido como "Proceso Puebla) y la Conferencia Sudamericana de Migraciones (denominada también "Foro Sudamericano sobre Migraciones"). De acuerdo a Ramírez y Alfaro (2010), se observan dos visiones en estos espacios de diálogo consultivos: una versión más abiertamente inclinada a la seguridad y el control de las migraciones, defendida ante todo por los países de recepción de migrantes, expuesta dentro de la Conferencia Regional de Migraciones (CRM); y una perspectiva más apegada a los Derechos Humanos que se ha incorporado en la Conferencia Sudamericana de las Migraciones (CSM), cuyos tres grandes ejes temáticos alrededor de los cuales se

reafirma sus objetivos son derechos humanos de los migrantes, migración y desarrollo, y gobernabilidad migratoria (Domenech, 2007).

Asimismo, la CSM fue el primer espacio de diálogo multilateral en reunir a todos los países en América del Sur, considerado como un intento de consolidación y ampliación de los desarrollos alcanzados en los procesos de integración subregional antes mencionados (Mármora, et al. 2003). Fue instaurada en el año 2000, después de que se acordara su inicio en el Encuentro Sudamericano de Migraciones, Integración y Desarrollo de 1999 realizado en Lima, y fue definida como "la instancia superior de decisión política del proceso sudamericano, orientada a generar y coordinar iniciativas y programas dirigidos a promover y desarrollar políticas sobre las migraciones internacionales y su relación con el desarrollo y la integración regional" (CSM, 2000). Su origen parte –al igual que otros Procesos Consultivos Regionales (PCRs)– de la necesidad de búsqueda de consensos y armonización de políticas migratorias en la región, a través de un espacio intergubernamental no vinculante. Desde la primera conferencia, los países miembros coincidieron en que la protección de los derechos humanos de los migrantes y sus familias constituye una preocupación fundamental para la región. En la II reunión (2001), los Estados presentaron como preocupación central la “libre movilidad de los migrantes en el área de integración sudamericana”.

Hasta el año 2021 se han llevado a cabo diecinueve ediciones anuales en las que participaron representantes de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú, Uruguay, Venezuela, Surinam y Guayana. Los principios compartidos por la mayoría de sus miembros han favorecido a instaurar una cierta armonía al interior de la CSM y que se arribe a consensos, ante todo al momento de plantear que los flujos migratorios intrarregionales pueden contribuir en la integración suramericana; los

migrantes contribuyen al desarrollo de los pueblos; y que las personas migrantes son sujetos con derechos, el centro de las políticas y a quienes hay que defender y reconocer sus derechos humanos (Ramírez y Alfaro, 2010).

La CSM insta entonces

“(…) a la comunidad internacional a preservar y promover el irrestricto respeto a los derechos de las personas que se encuentran en cualquier condición migratoria en otro país, garantizando sus derechos humanos y jurídicos fundamentales para asegurar el debido proceso y evitar que las personas detenidas por infracciones a las normas migratorias sean tratadas de manera similar a los delincuentes comunes” (CSM, 2002).

Esta visión con enfoque de derechos concebida por la CSM se ha expandido y se ha intentado adoptar por la región suramericana desde inicios del nuevo siglo, como la base fundacional a partir de la cual construir las nuevas políticas migratorias tratando de alejarse de miradas más securitistas que provenían del contexto de la Guerra Fría.

En el caso del Mercado Común del Sur, uno de los procesos de integración subregional anteriormente mencionados, se pretendía lograr una adecuada inserción económica internacional para sus países, considerando que esta debía ser alcanzada bajo la coordinación de políticas macroeconómicas y la complementación de los diferentes sectores de la economía (Mercosur, 1991), comenzando por la libre circulación de bienes y servicios y la adopción de un arancel externo común. Su fundación en 1991 tuvo una fuerte impronta económica y la migración no fue considerada como un eje central de la integración subregional. No obstante, a inicios del nuevo siglo —con la firma de la Carta de Buenos Aires sobre Compromiso Social en el año 2000— se expresó la necesidad de profundizar la dimensión social en el proceso de integración

mercosureño que, entre otras medidas, hacían alusión al tema migratorio (Modolo, 2012). Así pues, en 2002 se produce un hito fundamental con la firma del Acuerdo sobre Residencia de Nacionales de los Estados del MERCOSUR y Asociados. Dentro de esta reunión, la instancia de debate sobre las migraciones respondía originalmente a una comisión técnica confirmada por funcionarios de seguridad pero en 2004 se independizan y se instala el criterio de no securitización de las migraciones y el enfoque de derechos humanos. También se reconocen los mismos derechos y libertades civiles, sociales, culturales y económicas, tanto a los nacionales como a los migrantes y a los miembros de su familia (art. 9).

En el mismo sentido, uno de sus primeros y más distintivos documentos fue la Declaración de Santiago sobre Principios Migratorios, firmada en 2004. En ella, los Ministros proclaman que “el MERCOSUR debe reafirmar ante el resto del mundo su vocación de trabajar hacia una nueva política migratoria, fundamentada en la dimensión ética del respeto a los Derechos Humanos” (Mercosur, 2004, p.1).

Se infiere que, respecto al Mercosur, se estaría gestando una visión menos restrictiva de la migración mientras sus políticas migratorias darían un giro hacia la humanización de la gobernabilidad migratoria.

Los primeros pasos en el reconocimiento de la existencia de la humanización de las políticas migratorias en Sudamericana se encuentran en los trabajos de Acosta y Freier (2015) y García, L. (ibidem, 2016). Estos autores plantearon un giro humanístico en las legislaciones y en las políticas migratorias en los procesos consultivos de migraciones y los regímenes de integración regional, sobre todo en los últimos quince años, tornándose cada vez más liberal con un claro énfasis en la promoción de la movilidad humana de carácter universal. Inclusive Acosta y Freier abordaron la brecha

entre los discursos de derechos humanos y las medidas estatales efectivamente implementadas, teniendo en cuenta los cambios más recientes en la legislación en Sudamérica y los espacios de integración como Mercosur y CAN (Acosta, Freier, *ibidem*). Pero si bien estos académicos realizaron un análisis crítico de las nuevas políticas y leyes de inmigración en la región, son escasos los trabajos en los que se observan estas variables en conjunto en la región, fundamentalmente desde el planteo de la humanización de las políticas. Es por ello que esta investigación se propone hacer una contribución al vacío en la literatura sobre la materia.

Recapitulando, como se expuso hasta el momento, los derechos humanos son un elemento ineludible de las relaciones internacionales contemporáneas, es decir, de las dinámicas de interacción entre Estados, y entre estos y otro tipos de actores, a través de las fronteras. Su universalidad e internalización son conceptos relativamente jóvenes. Son, además, un corpus de declaraciones internacionales que da estructura a la legitimación del migrante como sujeto de derecho humano. A partir de estas nociones, Sassen (2001) plantea el auge y la existencia de un régimen internacional de Derechos Humanos para los Migrantes.

Según la literatura de la disciplina, se define un régimen internacional como “(...) los principios, normas, reglas y procedimientos de toma de decisión, implícitos o explícitos, alrededor de los que convergen las expectativas de los actores en un área determinada de la esfera internacional” (Krasner, 1983, s.p.). Estos regímenes, como propone Sassen, pueden agruparse alrededor de los grupos específicos de sujetos a los cuales busca proteger¹, como son las personas migrantes.

¹ A su vez, pueden centrarse en categorías amplias de derechos o en derechos específicos (Anaya Muñoz, *ibidem*).

El constructivismo es el acercamiento teórico que más atención le ha puesto a estas dinámicas relativas a los derechos humanos en las relaciones internacionales (Anaya Muñoz, 2021). Jack Donnelly (1986) fue el primer internacionalista en aplicar el concepto de régimen internacional al estudio de las normas e instituciones internacionales de derechos humanos. Dicho investigador propuso una escala que va de la ausencia de un régimen internacional a la existencia de uno con altos niveles de institucionalidad. Para esto, debe tenerse en cuenta que los regímenes en sentido estricto no cuentan con capacidades para forzar el cumplimiento de sus normas o de las decisiones (Anaya Muñoz, *ibidem*; M. García, 2011).

Adicionalmente, la literatura argumenta que en ocasiones, los regímenes internacionales de derechos humanos son un elemento clave que lleva a los actores a redefinir sus intereses. Para que esto se ponga en funcionamiento, se requiere el accionar de los denominados “emprendedores de normas” (*norm entrepreneurs*). Estos son individuos, grupos e incluso instituciones (gubernamentales, no gubernamentales o intergubernamentales), actores centrales en las relaciones internacionales, que proponen la adopción de nuevas normas e identidades –es decir, “socializan” actores en marcos normativos o identitarios nuevos–, o que utilizan las ya existentes para presionar o persuadir a los Estados a actuar de manera consecuente con las identidades que dicen tener y con las normas aceptadas por el grupo al que pretenden pertenecer (Keck y Sikkink, 1998; Risse, Ropp y Sikkink, 1999; Hawkins, 2004).

A partir de esto, esta investigación buscó comprender el comportamiento de la región sudamericana a manera de recorte del régimen internacional de Derechos Humanos para los Migrantes que se expuso anteriormente. De esta manera, se contemplaron los casos de la Conferencia Sudamericana sobre Migraciones y el

Mercado Común del Sur para ilustrar el abordaje en la región sudamericana de las políticas migratorias con enfoque de derechos. En conjunto, se toman herramientas teóricas de la teoría constructivista para ofrecer explicaciones generales sobre el comportamiento de estos actores en la humanización de tales políticas.

Para ello, se toman dos acontecimientos significativos en materia migratoria que suceden en el año 2010 como punto de partida. Por un lado, el Consejo del MERCOSUR aprobó la elaboración del “Estatuto de la Ciudadanía del Mercosur y su Plan de Acción”. A través de él, quedaba establecido que el estatuto de ciudadanía estaría integrado por un conjunto de derechos fundamentales y conformado sobre la base de la política de libre circulación e igualdad de derechos. El Plan de Acción contempla la conformación progresiva y deberá estar consolidado en el 2021. Por el otro, la Conferencia Suramericana sobre Migraciones asume el Plan Suramericano de Desarrollo Humano de las Migraciones (PSDHM), una guía de acción de corto y mediano plazo que reconoce la integralidad del hecho migratorio para el fortalecimiento de la gestión migratoria y los derechos humanos de los migrantes en la región (CSM, 2016).

En definitiva, se presenta como objetivo general de la investigación:

- Determinar si las políticas implementadas en el proceso Mercosur y en la Conferencia Sudamericana de Migraciones en materia migratoria a través de los años 2010-2018 están humanizadas.

En cuanto a los objetivos específicos, se propone:

- Identificar las políticas humanísticas en las Declaraciones Finales de la CSM desde el año 2010 hasta el 2018.

- Describir las prácticas discursivas y normativas establecidas en materia migratoria dentro del bloque Mercosur en el período 2010-2018.

Métodos

Diseño

Para la revisión y el análisis del objetivo de la presente investigación, se propuso el uso de la metodología cualitativa dado que este método nos brinda un proceso de indagación flexible para la interpretación y el análisis de datos, basándonos en la lógica del proceso inductivo (explorar y describir, y luego generar perspectivas teóricas). Asimismo, como plantean Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio (2014), dicho enfoque se utiliza para conseguir las perspectivas y puntos de vista de los participantes y es considerado como “un conjunto de prácticas interpretativas que hacen al mundo ‘visible’, lo transforman y convierten en una serie de representaciones en forma de observaciones, anotaciones, grabaciones y documentos”.

El diseño utilizado fue no experimental ya que no se utilizó la manipulación de variables, sino que se empleó la observación para comprender la realidad y describir el fenómeno de interés (Hernández Sampieri et al, 2014). Este diseño no experimental es de tipo longitudinal debido a que se tomó un determinado período de tiempo para el análisis, siendo este el período 2010-2018.

Instrumentos

En cuanto a la recolección de datos, se utilizaron tanto la técnica de investigación documental como la triangulación. En cuanto a la investigación documental, esta permitirá, mediante la examinación de las fuentes, el estudio y asimilación del objeto. La misma, hace referencia a la utilización, interpretación y/o

análisis de diferentes tipos de documentos en el proceso de realización de una investigación (Hernández Sampieri et al, 2014). Por otro lado, la triangulación de datos consiste en el empleo de diversas fuentes de información sobre un mismo objeto de conocimiento, con el propósito de contrastar la información recabada y lograr el alcance de un estudio que dé cuenta verdaderamente de la realidad (Hernández Sampieri et al, 2014).

El instrumento central de recolección fue la recopilación de estudios académicos vinculados a la temática y al marco teórico, y de documentos oficiales producidos en los espacios regionales seleccionados. En consecuencia, se tomaron como fuentes primarias la documentación oficial de la Conferencia Sudamericana sobre Migraciones y del Mercado Común del Sur. Por otro lado, se apeló a fuentes secundarias de orden documental o de especialistas relevantes en la temática, proporcionadas por Acosta y Freier (2015), CSM & Mármora (2016), L. García (2016), IPPDH, OIM (2016), Ramírez y Alfaro, (2010), etc.

Es la combinación de estas técnicas lo que permitirá dar respuesta al problema de investigación planteado.

Análisis de datos

El análisis de datos obtenidos se realizó a través del análisis de contenido, un método cualitativo, en correlación con el enfoque seleccionado. Según Mayer y Ouellet (1991), este análisis “consiste en clasificar y/o codificar los diversos elementos de un mensaje en categorías con el fin de hacer aparecer de manera adecuada su sentido”. En otras palabras, se apunta a descubrir la significación de un mensaje, específicamente, la

existencia de un giro discursivo y normativo en materia humanitaria de Derechos Humanos en las políticas migratorias de la región suramericana.

Resultados

Sobre las Declaraciones Finales de la Conferencia Suramericana de Migraciones

Es a través de las declaraciones finales² de la Conferencia Suramericana de Migraciones que se pueden identificar los principios que nutren el basamento ideológico de la gobernanza migratoria³. En concreto, en la Declaración Final del año 2009 se consolidó el enfoque de los Derechos Humanos y se lo asoció con la noción del desarrollo humano. Este fue el paso previo para la aprobación del Plan Sudamericano de Desarrollo Humano de las Migraciones en 2010. Una propuesta que, por un lado, surgió como el producto de una etapa de consensos en el desarrollo de la institución, y por el otro, su objetivo principal constituyó la formalización de los diferentes objetivos, principios y propuestas de acción que se han ido planteando desde el inicio de la Conferencia.

Este plan nació de la necesidad regional de explicitar una perspectiva compartida sobre las políticas migratorias de la región en favor de los derechos humanos. Así, se reiteró el compromiso de proporcionar la garantía de estos derechos y la protección de las personas migrantes. En términos generales, en la X CSM:

- Se reconoció la integralidad del hecho migratorio⁴ y su tratamiento multilateral y multidisciplinario.
- Se impulsó el respeto a los derechos humanos de las personas migrantes y sus familias, sea cual fuere su origen, nacionalidad o condición administrativa

² Las conclusiones o recomendaciones que surgen de cada encuentro celebrado.

³ Se utilizó el término gobernanza migratoria en consonancia con la introducción de este concepto en la Declaración de 2012.

⁴ El “hecho migratorio” implica los diferentes roles que cumple la persona migrante a lo largo del ciclo migratorio y a la necesaria articulación de respuestas institucionales a los movimientos migratorios.

migratoria. Conjuntamente, se admite la situación de vulnerabilidad del migrante, ya sea por su condición de tal, su nacionalidad, u origen étnico, religioso o cultural.

- Se manifestó el Derecho a No Migrar⁵. Esto es, el derecho a permanecer y desarrollarse en el lugar de origen. En colaboración con el derecho de toda persona a la libertad de circulación y residencia.
- Se introdujo el concepto de ciudadanía ampliada: el derecho de las personas migrantes a acceder a una ciudadanía plena, con participación ciudadana y acceso a las áreas sociales, económicas y sociales de la sociedad receptora.
- Se admitieron evidencias empíricas de efectos positivos que producen los movimientos migratorios en las sociedades, en contraposición a las visiones de la migración como una carga para el lugar de destino.

A partir de estas consideraciones, es en la próxima Conferencia que se reafirmó la condena a las políticas que vulneran los derechos humanos de los migrantes y se instó a la armonización de las políticas migratorias en el ámbito regional.

En la XII CSM, llevada a cabo en Santiago de Chile en 2012, los procesos de integración regional –la CAN y el Mercosur– presentaron informes exponiendo los esfuerzos para hacer converger sus marcos normativos en consonancia con los principios y los lineamientos comunes de la CSM. En cuanto al PSDHM, en esta reunión se enfocó en la implementación de la Convención Internacional sobre la Protección de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus familiares, y sobre el Protocolo de Palermo acerca de la trata de personas y el tráfico de migrantes.

⁵ Este derecho vincula la falta de condiciones de desarrollo individual y familiar en el lugar de origen con las causales para la decisión de la partida del migrante.

La introducción a las experiencias de las víctimas de violencia de género y violencia intrafamiliar migrante llegan con la XIII CSM. No obstante, la adopción de la perspectiva de género y la gestión de programas y cursos de acción sobre la problemática datan tras la XV Conferencia. Aún en 2018, se consideraba la necesidad de profundizar en este enfoque y atender a la feminización de ciertos flujos migratorios.

Es aquí, en el año 2013, que se enfatizó la regulación migratoria del migrante como el mecanismo sustancial para lograr el ejercicio pleno de sus derechos, señalando que "un migrante irregular es un migrante invisible" (CSM, 2013).

Bajo el lema "Con Justicia e igualdad hacia una gobernanza migratoria" se realizó la Conferencia del 2015 y se retomó la discusión en el año 2016. Tuvo relevancia la cuestión del acceso a la justicia de los migrantes, plasmándose que no es suficiente con el reconocimiento de los derechos mediante el dictado de leyes, sino que se requiere derribar los obstáculos que impiden a los migrantes su efectivo goce y debido proceso. Retomando los ejes centrales del PSHDM desde su implementación, para el acceso a una ciudadanía plena y para la consolidación de la democracia, se hizo hincapié en la promoción y el ejercicio del derecho al voto por parte de los migrantes. Otro tema significativo que se reiteró fue la relevancia de los gobiernos locales en la integración y participación de los migrantes en las sociedades de acogida.

Finalmente, la XVIII CSM se llevó a cabo en 2018 en la ciudad de Sucre, Bolivia. En materia de derechos humanos se consideró prioritario avanzar en el tratamiento de los derechos de la niñez y la protección de niños, niñas y adolescentes migrantes tras la preocupación por el incremento de la movilidad de este grupo poblacional no acompañados.

Una vez más, el tema central fue reafirmar su compromiso de garantizar

“el irrestricto y permanente respeto de los derechos humanos, de las personas migrantes y sus familiares, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad, situación administrativa migratoria, o cualquier otra causal, a fin de procurar el ejercicio de una libre movilidad de los ciudadanos y ciudadanas suramericanos" (CSM, 2018, p. 1).

Sobre las prácticas humanísticas del Mercado Común del Sur

Las migraciones en el Mercado Común del Sur han sido consideradas en diversos ámbitos institucionales y espacios de concertación de políticas regionales. Su tratamiento se ha ido extendiendo desde una agenda con énfasis en los aspectos migratorios en sentido restrictivo de «seguridad», a una consideración más integral del fenómeno que busca atender las cuestiones sociales y culturales asociadas a él. De este modo, la movilidad humana se ha fortalecido en la agenda como un tema político y de derechos que ha sido impulsado tanto por los gobiernos como por la sociedad civil. Al iniciar el nuevo siglo, el Mercosur amplía su espectro de intervención, considerando ya no solo temas económicos, sino también políticos y sociales. Así, se introdujeron nociones como la ciudadanía mercosureña (Decisión 64), la igualdad de derechos, y el acceso y libre movilidad como elementos necesarios para la integración regional.

Este cambio de paradigma fue difundido por la Declaración de Principios Migratorios (2004), en la cual se promulgó la importancia de los migrantes para los Estados, la necesidad de fortalecer iniciativas para facilitar y regularizar los flujos migratorios intrarregionales, la consolidación de los derechos humanos de las personas migrantes, entre otros.

En el año 2010, el Mercosur aprobó el Estatuto de la Ciudadanía del Mercosur y su Plan Estratégico de Acción Social (PEAS) a través de la Decisión No. 64/10 y la Decisión CMC No. 11/12. Allí se señaló la necesidad de consolidar un conjunto de derechos fundamentales y beneficios a favor de los nacionales de los Estados Partes del bloque, con miras de estar consolidado en el 2021 el Estatuto de la Ciudadanía del Mercosur (Mercosur, 2010). Se basó en:

- La implementación de una política de libre circulación de personas en la región (a diferencia de la antigua contemplación exclusiva de la libre circulación de bienes).
- La igualdad de derechos y libertades civiles, sociales, culturales y económicas para los nacionales de los Estados Partes del Mercosur.
- La igualdad de condiciones de acceso al trabajo, a la salud y a la educación.

El PEAS comprendió un marco conceptual consensuado entre los Estados, que pretendió guiar las acciones sociales de todos los agentes estatales involucrados en temas de desarrollo social. Se articuló en 10 ejes fundamentales y 26 directrices estratégicas para la región, algunas de las cuales comenzaron a ser implementadas a partir del año 2012 bajo el formato de proyectos sociales regionales.

A continuación, se mencionan los ejes del Plan Estratégico de Acción Social (PEAS)

<i>Tabla 1. Los diez ejes del Plan Estratégico De Acción Social del MERCOSUR</i>
Erradicar el hambre, la pobreza y combatir las desigualdades sociales
Garantizar los Derechos Humanos, la asistencia humanitaria y la igualdad étnica, racial y de género

Universalización de la Salud Pública
Universalizar la educación y erradicar el analfabetismo
Valorizar y promover la diversidad cultural
Garantizar la inclusión productiva
Asegurar el acceso al trabajo y a los derechos de previsión social
Promover la sustentabilidad ambiental
Asegurar el diálogo social
Establecer mecanismos de cooperación regional para la implementación y financiamiento de políticas sociales

Fuente: www.mercosur.int. Elaboración propia.

Haciendo referencia esencialmente al tema migratorio, el PEAS tomó como objetivo prioritario articular e implementar políticas públicas destinadas a promover el respeto de los derechos humanos y la plena integración de los migrantes y la protección a los refugiados para garantizar la libre circulación de las personas (eje II, directriz 4).

Por otra parte, en el Estatuto de Ciudadanía del Mercosur, los Estados convinieron en la necesidad de profundizar en la dimensión social y ciudadana del proceso de integración, con miras a conseguir un desarrollo sustentable, con justicia e inclusión social, que fomentará el horizonte de participación ciudadana y la identidad regional.

Cabe destacar que, a pesar haberse producido avances contundentes desde los inicios de su sanción para el logro del cumplimiento del mencionado plazo, aún es una

política que se encuentra en plena construcción y cuya implementación en algunas etapas ha quedado atravesada por ciclos de desarticulación política entre los países socios.

Discusión

Retomando lo mencionado en la introducción, esta investigación tiene como objetivo determinar si las políticas implementadas en el proceso Mercosur y en la Conferencia Sudamericana sobre Migraciones en materia migratoria a través de los años 2010-2018 incorporan la humanización de tales. Es preciso señalar las investigaciones precedentes que tematizaron sobre el giro discursivo y las reformas legislativas de la región en torno a la humanización, como se trata de Acosta y Freier (2015). No obstante, hasta la fecha, son escasos los trabajos que compilan o reúnen los progresos en materia migratoria de estos procesos regionales para su posterior examinación, en particular en la década pasada. En tal sentido, el presente análisis aspira a aportar a este hueco en la literatura.

En orden para alcanzar el objetivo planteado, en primera instancia se buscó identificar las políticas humanísticas en las declaraciones finales de la Conferencia Suramericana de Migraciones, dado que desempeñan un papel fundamental en la construcción de marcos políticos estables y en el establecimiento de principios básicos en materia migratoria para la región.

Seguidamente, se pretendió atender los principales lineamientos establecidos por el Mercado Común del Sur en materia migratoria. De este modo, ambos objetivos específicos se diferencian por investigar las líneas de acción en los espacios regionales presentados en un tiempo determinado para poder demarcar los puntos en común y las oposiciones que se presentan en las políticas migratorias promulgadas.

De esta manera, en cuanto a lo presentado respecto a los lineamientos estratégicos de la CSM, se observa que desde la primera Conferencia, los Estados están comprometidos a "reunir esfuerzos para garantizar la protección, la defensa y la

promoción de los derechos de los migrantes" (CSM, 2000). Consolidan el espacio de discusión más destacado sobre el tema migratorio en el subcontinente por el carácter consistente de sus propuestas con relación al respeto de los derechos de los migrantes y su voluntad manifiesta de constituir un frente común para actuar colectivamente en los espacios de discusión a escala mundial frente a las visiones restrictivas de las migraciones (PSDDH, 2010, p. 16). Es preciso destacar los principios reconocidos por el *hecho migratorio* que toma en cuenta todas las causas y efectos de la migración, desde el punto de vista "socioeconómico, demográfico, cultural, psicosocial y psicopatológico", sin dejar de lado la concepción de los migrantes como titulares de los derechos (Castro Franco, 2016). Esto implicó que por primera vez se hable con claridad del migrante como sujeto con derechos, incluido sus derechos políticos y la participación política electoral. Empero, la CSM aún es un proceso en consolidación y está lejos de tener un alcance necesario para componer obligaciones para los Estados. Asimismo, hay desafíos pendientes, en materia de niñez migrante vinculado a los estándares de derechos humanos, y problemáticas que deben ser puestas en el centro del debate, como es el caso del rol de la mujer migrante y la incorporación del enfoque de género en las políticas migratorias con sus debidas peculiaridades.

Sobre la gobernanza migratoria en materia de Derechos Humanos del Mercosur, es preciso señalar que el Mercosur no posee ninguna carta de derechos humanos ni tratados específicos sobre la materia. El instrumento más relevante en el ámbito es el Protocolo de Asunción sobre Compromiso con la Promoción y Protección de los Derechos Humanos vigente desde abril de 2010. En este texto se considera que la protección y garantía de los derechos fundamentales es una condición necesaria para la consolidación de la integración, siendo por ello que se reafirman los principios y

disposiciones contenidas en los distintos instrumentos internacionales. Se reconoce que cuenta con una agenda social y de ciudadanía muy amplia en virtud de los múltiples acuerdos alcanzados que reconocen derechos fundamentales en la región. Sin embargo, el mayor desafío pendiente es la efectiva implementación de su normativa regional vigente, principalmente en la protección de derechos humanos y en su efectivo ejercicio. La cuestión migratoria fue abordada en este espacio como un fenómeno que debía ser tratado para dar coherencia a los objetivos de apertura de mercado y cooperación, como se declaró en el Diálogo sobre integración regional, políticas migratorias y derechos humanos (2014): "Un bloque regional integrado debe tener como propósito mejorar sustancialmente las condiciones de vida de sus habitantes".

Ahora bien, Sudamérica se destaca por tener un discurso abierto e innovador sobre la libre movilidad y las migraciones que ha predominado el terreno en la última década. Este está fundamentado por cuatro componentes determinantes: El derecho a migrar como derecho fundamental, la no-criminalización de las migraciones, igualdad entre nacionales y extranjeros y la profundización de la integración regional. Para este último punto, se consideran imperativos los elementos antes mencionados. En quinto lugar, no menos importante, ha ganado terreno en el centro de los debates la participación político-electoral como expansión de los derechos de las personas migrantes de la región. Esencialmente, cuenta con una mirada de gestión que incorpora el enfoque de derechos humanos que ha posibilitado reconocer los instrumentos jurídicos comunes de protección de derechos existentes en el sistema interamericano y universal de derechos humanos, que son utilizados para definir los estándares de un piso mínimo de derechos sobre el cual se puede construir la integración regional. Con todo, se coincide en la propuesta de los investigadores Acosta y Freier (*ibidem*, 2015). A

saber, están de acuerdo en el cambio discursivo a nivel regional, reflejado tanto en las Declaraciones Finales de la CSM y como los documentos oficiales de los foros de migración del Mercosur y CAN. Sugieren, además, que el aspecto más importante del nuevo discurso sudamericano tiene que ver con el énfasis en los derechos humanos del migrante independientemente de su situación (ir)regular.

El efecto de la CSM como único espacio de diálogo regional sobre las migraciones que une a todos los Estados ha sido clave para el establecimiento de una política coherente y cohesiva en materia migratoria. Sumado a esto, su aporte en el intercambio de experiencias y buenas prácticas a nivel estatal es imprescindible. Esta misión para mostrar el estado de situación, avances y retrocesos, y desafíos por venir ha contribuido a información de calidad para avanzar en la definición y gestión de la movilidad en el territorio, y en la definición y gestión de una política migratoria común desde los Estados. No obstante, en muchos casos se hacen declaraciones políticas desprovistas de fuerza normativa. Como se advierte en el marco Mercosur, aún restan importantes desafíos, principalmente en la protección de derechos humanos. Al respecto, se registran obstáculos existentes en los países miembros en el efectivo ejercicio de los derechos de los sujetos migrantes, por ejemplo, como la falta de armonización de algunas leyes nacionales a los estándares de derechos humanos y las contradicciones entre las leyes locales y los instrumentos regionales. En concreto, el Acuerdo de Residencia del Mercosur ha sido suscrito por todos sus Estados, pudiendo proponerse como una base normativa común, pero aún no hay registros de una efectiva implementación en la mayoría de los países. Esto puede deberse a la débil institucionalidad que hoy presenta el Mercosur y su fluctuante posición dentro de los países que lo integran.

A fines de comprender el rol de estos procesos regionales desde la perspectiva constructiva, es menester retomar algunos aspectos significativos abordados con anterioridad. Mediante el esquema de Donnelly (1986) se puede analizar la capacidad o el grado institucional del régimen internacional de derechos humanos migratorio que ha adoptado la región sudamericana. Según su tipología, se descomponen en: regímenes declarativos, regímenes promocionales, regímenes de implementación y regímenes con capacidad para forzar el cumplimiento (o de *enforcement*). En primera instancia, considerando la incidencia de la CSM, se manifiesta un régimen declarativo y promocional, basado en las directrices internacionales, y un mecanismo de promoción de adopción de nuevas normas, en conjunto con la difusión de las ya existentes. Llegados los cambios migratorios legislativos en el marco Mercosur, esto se ve complejizado: se adoptan resoluciones al respecto, y el régimen tendió progresivamente hacia el monitoreo y la implementación de nuevas normas en bloque de parte de los Estados. Esto da cuenta que existe un régimen internacional con un buen grado de institucionalidad y con cierta capacidad de influir en el comportamiento de los Estados y en la vigencia de los derechos humanos.

Por tanto, es desde aquí que surge la identidad “humanística” o “de derechos” que caracteriza a la región sudamericana. Las identidades y las normas internacionales son mutuamente constitutivas, es decir, se van moldeando mutuamente. Son el resultado de procesos históricos de interacción entre sujetos o actores (Wendt, 1992; Hopf, 1998). De esta manera, también se percibe el activismo de los “emprendedores de normas” que ponen en movimiento los procesos de socialización y dinámicas de la lógica de lo apropiado, de acuerdo con las estructuras de normas e identidades existentes alrededor de los derechos humanos.

Ante todo lo planteado hasta este punto, se concluye que, bajo los consensos del Mercosur y los encuentros anuales de la CSM, los países han dado muestras de entendimiento frente a los aspectos que aquejan a las personas migrantes. Se ha asumido un enfoque integral de la inmigración, que abarca desde el abordaje de los derechos plenos a la importancia y el aporte positivo de las corrientes migratorias. Estos compromisos asumidos han avanzado en la protección y en el reconocimiento del migrante como sujeto de derechos, pero todavía queda mucho por realizar para alcanzar su pleno ejercicio. Desde este trabajo, citando a la primera mención de la cuestión migratoria en la región, se insta a “adoptar [y] continuar adoptando, de común acuerdo, medidas tendientes a asegurarles el pleno ejercicio de sus derechos humanos, así como su bienestar social y económico” (Declaración de Asunción, XI Reunión de Jefes de Estado y de Gobierno del Grupo de Río, 1997, párr. 44).

Es oportuno advertir aquí sobre las debilidades que cuenta el estudio. Es decir, las limitaciones de tiempo y forma que intervinieron en la profundidad del análisis, y, por tanto, que focalizaron los resultados en los elementos fundamentales para comprender las políticas migratorias de los regímenes internacionales propuestos.

Finalmente, resulta certero preguntarnos en futuras líneas temáticas sobre la presencia homogénea en la implementación de estas políticas en los Estados de la región y su presencia inmediata en las agendas en los diferentes niveles estatales, así como también el alcance de otras instituciones internacionales en la cuestión migratoria. Por otra parte, también cabe cuestionarnos sobre el impacto de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2 y sus directas consecuencias sobre la población migrante. Esta ha tenido un impacto en la securitización de las fronteras y en las estrategias migratorias que llevaban más de una década consolidándose, ¿cuál fue su efecto? ¿Se

produjo una regresión? ¿Cómo se vieron afectados los derechos de los migrantes?
¿Surgieron nuevos desafíos y debates a nivel regional? Y de ser así, ¿cómo se están
abordando?

Referencias

- Anaya Muñoz, A. (2014). *Los derechos humanos en y desde las Relaciones Internacionales*. México D.F.: Centro de Investigación y Docencia Económicas.
- Anaya Muñoz, A. y Salvia, G. C. (2021). *Los derechos humanos en las relaciones internacionales y la política exterior*. Cadal y Fundación Konrad Adenauer.
- Arcarazo, D. A., y Freier, L. F. (2015). *Discursos y políticas de inmigración en Sudamérica: ¿Hacia un nuevo paradigma o la confirmación de una retórica sin contenido?* REMHU: Revista Interdisciplinar da Mobilidade Humana, 23(44), 171–189 Recuperado de <https://doi.org/10.1590/1980-85852503880004411>
- Bustamante, J. (2002). *Migración internacional y derechos humanos*. México: IIJ-UNAM.
- Castro Franco, A. (2016). *La Gobernanza Internacional de las Migraciones: De la Gestión Migratoria a la Protección de los Migrantes*. Universidad Externado de Colombia, Facultad de Derecho, 827.
- Conferencia Sudamericana sobre Migraciones (CSM) & Mármora, L., (2016). *Conferencia Sudamericana sobre Migraciones 2000–2015*. Buenos Aires, Argentina: GS Gráfica.
- Conferencia Sudamericana sobre Migraciones (2010). *Plan Sudamericano De Desarrollo Humano de las Migraciones*. Cochabamba, Bolivia. Recuperado de: https://www.iom.int/sites/g/files/tmzbd1486/files/migrated_files/What-We-Do/docs/Plan-Sudamericano-de-Desarrollo-Humano-de-las-Migraciones-PSDHM-2010.pdf
- Declaración de Asunción (2016). *XVI Conferencia Suramericana de Migraciones*. Paraguay, 2016.

Declaración de Brasilia (2011). *XI Conferencia Sudamericana de Migraciones*. Brasil, 2011.

Declaración de Buenos Aires (2000). *I Conferencia Sudamericana de Migraciones*. Buenos Aires, 2000.

Declaración de Cartagena (2013). *XIII Conferencia Suramericana de Migraciones*. Colombia, 2013.

Declaración de Cochabamba (2010). *X Conferencia Sudamericana de Migraciones*. Bolivia, 2010.

Declaración de Lima (2014). *XIV Conferencia Suramericana de Migraciones*. Perú, 2014.

Declaración de Montevideo (2017). *XVII Conferencia Suramericana de Migraciones*. Uruguay, 2017.

Declaración de Santiago (2012). *XII Conferencia Suramericana de Migraciones*. Chile, 2012.

Declaración de Santiago (2015). *XV Conferencia Suramericana de Migraciones*. Chile, 2015.

Declaración de Sucre (2018). *XVIII Conferencia Suramericana de Migraciones*. Bolivia, 2018.

Delgado Hinostroza, P. P. (2013). *Apátridas, refugiados y migrantes. El derecho a la libre circulación*. México: Fondo de Cultura Económica.

Domenech, E. (2012). *Estado, escuela e inmigración boliviana en la Argentina contemporánea*. Tesis doctoral. Universidad de Salamanca

- García, L. (2016). *Migraciones, Estado y una política del derecho humano a migrar: ¿hacia una nueva era en América Latina?* Colombia Internacional, 88, 107–133.
Recuperado de <https://doi.org/10.7440/colombiaint88.2016.05>
- García, M. (2011). *Pensando las migraciones desde el sur. Reflexiones, detalles y estrategia sobre la experiencia migratoria reciente en la región de América del Sur*. Serie Documentos de Trabajo, Red de Posgrados, CLACSO, Documento no. 11. Recuperado de <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/clacso/posgrados/20120420014024/Garcia.pdf>
- Hernández Sampieri, C. R.; Fernández Collado, C.; Baptista Lucio, P. (2006). *Metodología de la Investigación*. (5a. Ed.). México, México: McGraw – Hill.
- Hopf, T. (1998). *The Promise of Constructivism in International Relations Theory*.
- Krasner, Stephen (1983). *International Regimes*. Cambridge, Cambridge University Press.
- López Sala, A. (2005). *Inmigrantes y Estados. La respuesta política ante la cuestión migratoria*. Barcelona, España: Anthropos.
- Mármora, L. (2002). *Las políticas de migraciones internacionales*. Buenos Aires, Paidós,
- Mármora, L. (2003). *Políticas migratorias consensuadas en América Latina*. Estudios Migratorios Latinoamericanos, (50), pp. 111-141.
- Mercado Común del Sur (2004). *Declaración de Santiago sobre Principios Migratorios*. Recuperado de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2013/9083.pdf>

- Mercado Común del Sur (2010). *Estatuto de la Ciudadanía del Mercosur: Plan de Acción*. Foz de Iguazú, Brasil. Recuperado de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/180000-184999/181584/norma.htm>
- Mercado Común del Sur, IPPDH (2014). *Diálogo sobre integración regional, políticas migratorias y derechos humanos*. Buenos Aires, Argentina. Recuperado de: <https://www.ippdh.mercosur.int/wp-content/uploads/2014/10/memoriaes-AR.pdf>
- MERCOSUR/CMC/DEC. N° 12/11 (2011). *Plan estratégico de Acción Social del Mercosur*. Asunción, Paraguay. <https://www.mercosur.int/documento/decision-cmc-12-11/>
- Mayer, R. y Ouellet, F. (1991). *Métodologie de recherche pour les intervenants sociaux Boucherville*. Gaëtan Morin Éditeur. pp.439-472.
- Modolo, V. (2012). *Política migratoria regional. El caso de la Residencia Mercosur 2002-2011*. En Revista Aportes para la Integración Latinoamericana pp. 40-58
- Modolo, V. (2012b). *Derechos políticos de los extranjeros en el Mercosur. Superando la nacionalidad en el ejercicio del voto*. En Novick, S. (Directora) Migración y políticas públicas. Nuevos escenarios y desafíos. Buenos Aires: Catálogos
- Monleón, L (2019). *Las mujeres migrantes en las legislaciones de América Latina: análisis del repositorio de normativas sobre migración internacional del Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe*. Serie Asuntos de Género, N° 157 (LC/TS.2019/40). Santiago, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).
- Nikken, P. (s.f.). *El concepto de derechos humanos*. San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Recuperado de

<https://www.civilisac.org/civilis/wp-content/uploads/El-concepto-de-derechos-humanos-Pedro-Nikken.pdf>

Novick, S., Mera, G., & Modolo, V. (Eds.). (2010). *Migraciones y Mercosur: una relación inconclusa*. Buenos Aires, Argentina: Catálogos.

Observatorio de Políticas Públicas de Derechos Humanos en el Mercosur. (2009). *Las migraciones humanas en el Mercosur. Una mirada desde los derechos humanos*.

Recuperado de

[http://www.iin.oea.org/boletines/boletin4/Publicaciones/Migraciones_en_el_Mercosur-livro_nov09\[1\].pdf](http://www.iin.oea.org/boletines/boletin4/Publicaciones/Migraciones_en_el_Mercosur-livro_nov09[1].pdf)

OIM, IPPDH Mercosur. (2016). *Migración, derechos humanos y política migratoria* (No. 1). Buenos Aires, Argentina.

OIM, IPPDH Mercosur. (2017). *Derechos Humanos de personas migrantes*.

Organización Internacional para las Migraciones. (2006). *Glosario sobre migración*

(Vol. 7). Recuperado de

<https://www.corteidh.or.cr/sitios/Observaciones/11/Anexo4.pdf>

Ramírez, J. (2016). *Hacia el Sur. La Construcción de la Ciudadanía Suramericana y la Movilidad Intrarregional*. Quito: CELAG.

Ramírez, J. & Alfaro, Y. (2010). *Espacios multilaterales de diálogo migratorio: el Proceso Puebla y la Conferencia Sudamericana de Migraciones*. Boletín Andinamigrante, N° 9, p. 2-10.

Sassen, S. (2001). *¿Perdiendo el control? La soberanía en la era de la globalización*. Barcelona, España: Bellaterra.

Sassen, S. (2005). *Los espectros de la globalización*. Buenos Aires, Argentina: Fondo de Cultura Económica.

Sassen, S. 2006. *La formación de las migraciones internacionales: implicaciones políticas*. Revista Internacional de Filosofía Política 27: 19-39.

Wendt, A. (1992). *Anarchy is what States Make of it: The Social Construction of Power Politics*.

XI Reunión de Jefes de Estado y de Gobierno del Grupo de Río (1997). *Declaración de Asunción*. Paraguay.